

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

Restitución No. 110014003061 2019 01976 00

En virtud a que la parte demandada dio contestación a la demanda impetrada, se DISPONE:

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que las demandadas se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, quienes dentro del término conferido a través de apoderado judicial contestaron la demandada y propusieron excepciones de mérito.
2. Con fundamento en el artículo 370 en concordancia con artículo 110 del C.G.P., por secretaria córrasele traslado por cinco (5) días a la parte demandante de dicho escrito para que manifieste lo pertinente.
3. Se reconoce al abogado Octavio José Pérez Hurtado, como apoderado de la parte pasiva.
4. Se niega la petición de decretar la terminación del proceso de la referencia o en su defecto dictar sentencia anticipada (folios 68 y ss), como quiera que se encuentra en curso el término establecido en el numeral segundo de esta providencia, tenga en cuenta la parte pasiva que el artículo 370 del C.G.P., la parte actora puede solicitar pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ruth Margarita Miranda Paencia

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

Ds

<p>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 16 JUL 2020 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Ana F. Murillo Vargas Secretaria</p>